



Resolución de Gerencia General

Nº 020 -2025-INBP/GG

San Isidro, 11 JUN 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Nº 015-2025-INBP/GG del 03 de abril de 2025 del Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Informe Nº 004-2025-INBP/SEC-PAD del 06 de junio del 2025 del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1260 de fecha 08 de diciembre de 2016, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica; y, en su artículo 22º establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley Nº 27067, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" la misma que adecua su estructura inorgánica y funciones conforme a la citada norma;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1260 establece al organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley Nº 27067, modificando su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 037-2024-INBP del 21 de mayo de 2024, el Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, designa al abogado José Germán Medina Arzola, en el cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador y en virtud de ello prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y las sanciones aplicables de configurarse una falta administrativa atribuible a los servidores de todas las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 30057; Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 015-2025-INBP del 03 de abril de 2025, la Gerencia General, resolvió designar al servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones de Asesor de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 096-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº



Resolución de Gerencia General

Nº 020 -2025-INBP/GG

004-2019-JUS¹, (ahora artículo 99° del TUO de la Ley Nº 27444), la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 9.1. de la Directiva Nº 002-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (norma contenida actualmente en el artículo 99° del T.U.O. de la Ley Nº 27444), se aplicará el principio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente para lo cual deberá evaluarse cada caso concreto.

Que, el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, presenta mediante informe Nº 004-2025-INBP/SEC-PAD del 06 de junio del 2025, su abstención invocando el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, el cual señala: "La autoridad que tenga facultades resolutorias o que sus opiniones sobre el fondo del procedimiento administrativo, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración", por considerar que como resultado de la actividad funcional de precalificación ejercida bajo su cargo, evaluó la documentación que obra en los siguientes expedientes:

- (i) El expediente Nº 030-2024-INBP/SEC-PAD, en que figura la Resolución de Gerencia General Nº 017-2024-INBP/GG, que declaró la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, iniciado contra el señor Juan Manuel Trillo Flores, manifestando que en virtud de esta resolución, la pérdida de la potestad administrativa disciplinaria se produjo al 15 de enero de 2022, en razón que a través de la Carta Nº 0001-2021/INBP/GG notificada al 15 de enero de 2021, se le inició el citado PAD.
- (ii) El expediente Nº 031-2024-INBP/SEC-PAD, en que figura la Resolución de Gerencia General Nº 016-2024-INBP/GG, que declaró la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, iniciado contra el señor Luis Miguel Rodríguez Castro, manifestando que en virtud de esta resolución, la pérdida de la potestad administrativa disciplinaria se produjo al 15 de enero de 2022, en razón que a través de la Carta Nº 0001-2021/INBP/GG notificada al 15 de enero de 2021, se le inició el citado PAD.

Concluye que al desempeñar actualmente el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al momento que, sobre los precitados PAD, recomendó inicio del procedimiento ocupando dicho cargo, es cuando opero la pérdida de la potestad administrativa disciplinaria. Por tanto, no podría realizar evaluación y precalificar los hechos reportados a través de las Resoluciones de Gerencia General Nº 016 y Nº 017-2024-INBP/GG, dado que se encontraría incurso en una de las causales de abstención que señala del artículo 99° del T.U.O. de la Ley Nº 27444;

Que, el numeral 1. del artículo 100° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, dispone que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior (artículo 99° del T.U.O. de la Ley Nº 27444), dentro de los (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día".

Que, el numeral 151.1 del artículo 151° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, establece un plazo perentorio para resolver, ello no obsta para que la abstención formulada sea resuelta en cumplimiento de lo señalado por el inciso 151.3 del artículo 151° del mismo cuerpo normativo; que dispone que "el vencimiento del plazo

¹ Para efectos de la presente Resolución, se abreviará como "T.U.O. de la Ley Nº 27444".



Resolución de Gerencia General

Nº 020 -2025-INBP/GG

para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público (...)", por lo cual en observancia del artículo 103º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, al establecer que la abstención se tramita en vía incidental, lo que significa que los plazos inherentes para las actuaciones procedimentales no se suspenden.

Que, el artículo 101º del T.U.O. de la Ley Nº 27444; en numeral 101.3 establece. - Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"

Que, Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinarios se encuentran asignadas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siendo sus atribuciones de carácter indelegable, conforme establece el artículo 249º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 que se tiene sustentado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme diversos informes técnicos emitidos por sus órganos de línea competentes, como es de precisar el Informe Técnico Nº 125-2017-SERVIR/GPGSC que sustenta: "(...) la potestad sancionadora de los órganos competentes del PAD de primera y segunda instancia es indelegable, puesto que la determinación de los mismos esta efectuada previa y debidamente por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Su inobservancia implica vulneración, principalmente, del principio del debido procedimiento (...)".

Que, no obstante lo señalado, se verifica que el informe objeto de la abstención, presentado ante la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú al 09 de junio del 2025, por el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en observancia del último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC2, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (ahora artículo 99º del TUO de la Ley Nº 27444), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del T.U.O de la Ley Nº 27444²;

Que, tomando en cuenta lo expuesto, el inicio de Procedimiento(s) Administrativo(s) Disciplinario(s), donde pueda verse involucrado como parte del proceso en calidad de denunciado y/o implicado, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como en este caso el servidor civil que ejerce dicho cargo Rubén Ángel Velazco Bonzano en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, corresponde aprobar la solicitud de abstención que tiene formulada; a fin de no afectar el debido procedimiento y la imparcialidad del mismo, debiendo designarse a otro en suplencia, que se encuentre al mismo nivel de la dependencia a la cual se encuentra adscrita y depende institucionalmente el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; El Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; La Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE; en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nº 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y, con los vistos de la Gerencia General, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, que integran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

² https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1003-2022-SERVIR-GPGSC.pdf
Informe Técnico Nº 001003- 2022-SERVIR-GPGSC (www.gob.pe/servir)



Resolución de Gerencia General

Nº 020 -2025-INBP/GG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR la solicitud de abstención presentada por el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, respecto Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a iniciar en contra de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la prescripción administrativa, dispuesta en:

- (i) La Resolución de Gerencia General Nº 017-2024-INBP/GG, en el trámite del Expediente Nº 030-2024-INBP/SEC-PAD, que se inició contra el señor Juan Manuel Trillo Flores.
- (ii) La Resolución de Gerencia General Nº 016-2024-INBP/GG, en el trámite del Expediente Nº 031-2024-INBP/SEC-PAD, que se inició contra el señor Luis Miguel Rodríguez Castro.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR como suplente temporal, al servidor civil Hernán Fabricio Umeres Riquelme para hacerse cargo, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al respecto de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a iniciar en contra de funcionarios y/o servidores que conllevaron a la prescripción administrativa de los Procedimientos Administrativos precisados en el Artículo 1º de la presente Resolución de Gerencia General, en adición a sus funciones de Especialista en Derecho Laboral para la Oficina de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, facilite todos los actuados al suplente temporal servidor civil Hernán Fabricio Umeres Riquelme, a fin que se haga cargo de iniciar y tramitar los Expedientes Administrativos Disciplinarios, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución de Gerencia General.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR con la presente Resolución de Gerencia General, al servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano, y al servidor civil Hernán Fabricio Umeres Riquelme, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, titular y suplente temporal respectivamente, para fines de dar cabal cumplimiento a lo que en esta se tiene por dispuesto.

ARTICULO 5º. - NOTIFICAR con la presente Resolución de Gerencia General a la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para los fines que bajo su competencia corresponda y para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 6º. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el Portal Institucional de la entidad (www.inbp.gob.pe)



Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.